



Condiciones Generales del contrato de suministro de energía eléctrica

SOM ENERGIA, SCCL, es una Sociedad Cooperativa de personas consumidoras y usuarias, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Cooperativas de Catalunya y sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas, cuyo objeto social principal es la comercialización y producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables.

SOM ENERGIA, SCCL, se encuentra inscrita en el registro de comercializadoras de energía eléctrica con el código R2-415. Tiene su domicilio social en C/ Riu Güell, 68, 17005 - Girona siendo su web corporativa www.somenergia.coop.

TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETO	2
2. GARANTÍAS DE ORIGEN	3
3. FORMALIZACIÓN Y DURACIÓN	4
4. EQUIPO DE MEDIDA Y CONTROL	7
5. PRECIO Y ACTUALIZACIÓN	8
6. AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA RED A LA COMERCIALIZADORA	10
7. FACTURACIÓN Y PAGO	11
8. AUTOCONSUMO	14
9. MODIFICACIÓN	21
10. TRASPASO Y/O SUBROGACIÓN	22
11. SUSPENSIÓN	23
12. FINALIZACIÓN	25
13. RESPONSABILIDAD	27
14. CALIDAD	28
15. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	30
16. NOTIFICACIONES Y RECLAMACIONES	31
17. CÓDIGO ÉTICO Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	32
18. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	32
19. CONTRATO COMPLETO	33

1. OBJETO

1.1 El objeto del presente contrato (el “**Contrato o Contrato de Suministro**”) es la contratación en mercado libre por la persona identificada en las Condiciones Particulares (en adelante, la Contratante) con SOM ENERGIA, SCCL, del suministro de energía eléctrica en el punto de suministro identificado por su código CUPS (en adelante, Punto de Suministro) indicado por la Contratante en las Condiciones Particulares. Dicha contratación se realiza de acuerdo con lo que prevén las Condiciones Particulares, así como las presentes Condiciones Generales y, en su caso, las Condiciones Específicas de aplicación a aquellos productos o servicios adicionales solicitados por la Contratante, integrando todos estos documentos el Contrato de Suministro. La eficacia del presente Contrato, así como la potencia y tarifa indicadas por la Contratante, quedan sujetas a la aprobación por parte de la empresa distribuidora titular de la red tal y como se regula en la cláusula 6 del presente Contrato.

En concreto, en virtud del presente Contrato de Suministro la Contratante:

(i) Acepta de forma expresa la contratación conjunta de la adquisición de energía eléctrica y, cuando proceda, la formalización del contrato de acceso a la red de distribución a través de SOM ENERGIA SCCL, aceptando que ésta le facture ambos conceptos.

(ii) Autoriza y faculta a SOM ENERGIA, SCCL, para que, en su caso y dentro de los límites legalmente permitidos, actúe en tanto que mandatario ante la empresa distribuidora titular de la red a la que se conecta la Contratante, la CNMC o cualquier otro tercero u organismo competente en todas aquellas gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Contrato de Suministro.

1.2 Sin perjuicio del mandato recogido en el apartado anterior, la Contratante seguirá siendo la titular del contrato de acceso a red, manteniendo frente a la distribuidora titular de la misma, todos los derechos y deberes legales y contractuales que se deriven del mismo. En caso de resolución del presente Contrato, la Contratante seguirá siendo titular del depósito de garantía que pudiese existir.

1.3 De conformidad con lo previsto en los Estatutos de SOM ENERGIA, SCCL, y las decisiones adoptadas por sus órganos cooperativos, es requisito esencial para la suscripción del presente Contrato de Suministro bien (i) ser socia/o de SOM ENERGIA, SCCL, (ii) que dicha suscripción sea respaldada por una persona o entidad socia, que deberá identificarse en el formulario de contratación, o bien (iii)

que la suscripción se produzca en el marco de una de las campañas, o convenios de cooperación o de otro tipo aprobados por los órganos cooperativos pertinentes.

1.4 El Contrato de Suministro tiene carácter personal, así la Contratante (o la entidad a la que representa) manifiesta y garantiza que (i) en caso de ser persona física, es mayor de edad, (ii) es la usuaria efectiva de la energía eléctrica suministrada, sin que pueda cederla o venderla a terceras personas, ni utilizarla en otro lugar para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato, (iii) dispone de un justo título sobre la vivienda o local (contrato de arrendamiento, escritura de propiedad u otro) relacionado con el punto de suministro y / o CUPS de referencia del cual es usuaria efectiva, (iv) cuando sea aplicable, dispone de los poderes o autorización suficientes para actuar en nombre de la persona jurídica o entidad que representa (incluidas comunidades de propietarios, empresas, asociaciones, administraciones públicas, etc.), y (v) asume toda la responsabilidad relacionada con la veracidad de los datos aportados comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa cuando le sea requerida. En todo caso, la persona jurídica o entidad titular del contrato de suministro seguirá siendo la responsable, a efectos legales, ante SOM ENERGIA, SCCL, para cualquier cambio en la gestión o incumplimiento de las condiciones contractuales.

1.5 El incumplimiento o falta de veracidad de esta obligación podrá ser considerada causa de resolución del presente Contrato por parte de SOM ENERGIA, SCCL. La Contratante declara que todos los datos personales proporcionados a SOM ENERGIA, SCCL, son veraces y se compromete expresamente a mantenerlos actualizados. La Contratante deberá asegurarse especialmente que tanto las direcciones facilitadas a efectos de notificaciones como el CUPS son correctos.

2. GARANTÍAS DE ORIGEN

2.1 Por electricidad 100% renovable se entenderá el hecho de que SOM ENERGIA, SCCL se compromete a adquirir las garantías de origen necesarias que acrediten que la misma cantidad de megawatios-hora comercializados anualmente han sido generados a partir de fuentes de energías renovables. Por lo tanto, se habrá inyectado en la red tanta electricidad, proveniente de instalaciones productoras de electricidad de origen renovable, en una cantidad equivalente al consumo eléctrico de la Contratante.

2.2 Instalaciones productoras de electricidad de origen renovable, son aquellas que obtienen su energía de fuentes naturales virtualmente inagotables.

2.3 El procedimiento formal que SOM ENERGIA, SCCL, utilizará para certificar la electricidad serán los certificados de garantía de origen emitidos por la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

2.4 El balance entre certificados de Garantías de Origen obtenidos por SOM ENERGIA, SCCL, y el volumen de energía comercializada en barras de central se realizará anualmente.

3. FORMALIZACIÓN Y DURACIÓN

3.1 Por expresa decisión de ambas partes, el presente Contrato puede celebrarse a través de los siguientes canales:

(i) Electrónicamente mediante el formulario de contratación de energía habilitado en la sede electrónica de la Comercializadora www.somenergia.coop;

(ii) Por vía telefónica, a través de los canales de atención a la clientela habilitados por la Comercializadora que figuran en la cláusula 16.3 del presente Contrato. En este caso, la totalidad de la llamada será grabada y conservada por el tiempo requerido por la normativa de aplicación como prueba de la aceptación expresa de la Contratante.

El Contrato se entiende perfeccionado con la cumplimentación por parte de la Contratante de los datos necesarios: CUPS, potencia contratada, tarifa elegida, datos identificativos, referencia catastral y, en su caso, con la fecha de activación del Contrato, así como otra información requerida, y con la firma de la Contratante. Esta información se incluye automáticamente en las Condiciones Particulares.

3.2 La Contratante manifiesta haber recibido y/o leído previamente y de forma separada el contenido del documento resumen de Condiciones Generales de contratación, y garantiza que todos los datos facilitados a través de cualquiera de los canales de contratación disponibles son correctos y veraces. SOM ENERGIA, SCCL, remitirá a la Contratante una copia del Contrato de Suministro firmado electrónicamente (integrado por las Condiciones Particulares, las presentes Condiciones Generales y, en su caso, las Condiciones Específicas) vía correo electrónico. En cualquier caso, dichos documentos estarán a disposición de la

Contratante de forma permanente en su Oficina Virtual, a la que podrá acceder con sus claves a través de la página en Internet de SOM ENERGIA, SCCL.

En caso de haber contratado por vía telefónica, SOM ENERGIA, SCCL, facilitará a la Contratante copia íntegra del Contrato firmado electrónicamente y, si lo solicitara dentro del plazo legalmente establecido, facilitará el acceso a la grabación de la llamada y la transcripción escrita de la contratación.

3.3 El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración trimestral natural que comprenderá desde la fecha de inicio efectivo del suministro hasta la fecha de finalización recogida en las Condiciones Particulares del Contrato.

Vencido cada período trimestral natural, se prorrogará tácita y automáticamente por períodos trimestrales naturales sucesivos, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de no prorrogar de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12.2 de estas Condiciones Generales.

Con antelación mínima de treinta (30) días naturales a la expiración de cada trimestre natural, SOM ENERGIA, SCCL, podrá notificar a la Contratante la revisión del precio aplicable al período trimestral natural siguiente, especificando de forma clara e inequívoca: (i) el nuevo precio o condiciones económicas; (ii) la fecha precisa de entrada en vigor, y (iii) el derecho de la Contratante a resolver el Contrato sin penalización en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin oposición expresa, se entenderá aceptada la prórroga trimestral natural del Contrato y de las nuevas condiciones económicas notificadas.

A efectos de este Contrato, se entiende por “trimestre natural” el período de 1 de enero hasta 31 de marzo, el período de 1 de abril hasta 30 junio, el período de 1 de julio a 30 de septiembre y el período de 1 de octubre a 31 de diciembre.

3.4 En caso de que la empresa distribuidora deniegue el alta del Punto de Suministro o los cambios en el contrato de acceso a red necesarios para la ejecución del presente Contrato, SOM ENERGIA, SCCL, comunicará dicha circunstancia a la Contratante, quedando este Contrato resuelto automáticamente y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

3.5 La Contratante no está obligada a una permanencia mínima, de forma que podrá resolver sin penalización alguna el presente Contrato en cualquier momento comunicando su voluntad a SOM ENERGIA, SCCL, por cualquiera de los canales de atención a la clientela previstos en la cláusula 16.3 del presente Contrato. En

todo caso, la resolución no exonerará a la Contratante de las obligaciones de pago pendientes por consumos efectivamente realizados ni, en su caso, de los posibles importes devengados y exigibles conforme al presente Contrato y a la normativa aplicable.

3.6 No obstante lo anterior, la eficacia del presente Contrato queda condicionada a la verificación de la solvencia de la Contratante de conformidad con la legislación vigente y a lo previsto en esta cláusula. A estos efectos, SOM ENERGIA, SCCL, podrá realizar dicha verificación dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de celebración de este Contrato.

Dentro de dicho plazo de verificación, SOM ENERGIA, SCCL, podrá requerir, de forma motivada y por escrito, la constitución de una garantía cuando, como resultado de la verificación indicada, existan indicios objetivos de riesgo de impago de las obligaciones de pago derivadas del suministro efectivamente prestado.

La solicitud de garantía deberá notificarse a la Contratante dentro del plazo señalado, identificando las razones del requerimiento y el importe exacto solicitado. La Contratante dispondrá de un plazo mínimo de diez (10) días hábiles desde la recepción del requerimiento para constituir la garantía.

La garantía podrá adoptarse exclusivamente en forma de depósito o aval bancario y, su cuantía máxima no excederá del importe correspondiente al consumo eléctrico estimado de tres (3) meses, calculado conforme a los datos históricos de consumo del punto de suministro cuando existan y, en su defecto, mediante una estimación razonable en atención a la potencia contratada y al perfil de consumo disponible para el punto de suministro.

La garantía prevista en esta cláusula es estrictamente contractual y se establece, en su caso, como garantía del pago de las obligaciones económicas del suministro prestado a SOM ENERGIA, SCCL. Si transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo, SOM ENERGIA, SCCL, no hubiera notificado a la Contratante la necesidad de constituir la garantía conforme a lo previsto en esta cláusula, el Contrato adquirirá plena eficacia entre las partes desde su celebración.

Una vez finalizado el presente Contrato de Suministro, SOM ENERGIA, SCCL, devolverá a la Contratante la garantía recibida dentro del plazo comprendido entre los sesenta (60) días contados desde el pago de la última factura, y mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada. SOM ENERGIA, SCCL, se reserva la facultad de retenerla por el importe de todos aquellos pagos no

satisfechos, así como las cantidades resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte de la Contratante.

4. EQUIPO DE MEDIDA Y CONTROL

4.1 La Contratante deberá disponer en el Punto de Suministro de un equipo de control y medida del suministro de electricidad (“Equipo de Medida y Control”), bien en propiedad o bien en alquiler, que deberá ser apto y suficiente, conforme a la normativa vigente, para permitir la contratación del suministro y la correcta medición, lectura y facturación del consumo, incluida, en su caso, la aplicación de peajes, cargos y demás conceptos regulados. Dicho equipo deberá cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por la regulación vigente. La Contratante será la responsable de la custodia, uso correcto y no manipulación del Equipo de Medida y Control, así como de su mantenimiento en caso de ser propietaria del mismo.

4.2 La Contratante se compromete a no manipular el Equipo de Medida y Control, y a informar a SOM ENERGIA, SCCL, y/o a la empresa distribuidora en el caso de que se detectase un funcionamiento anormal del Equipo de Medida y Control o incidencias en el mismo.

4.3 En el caso de que la Contratante disponga de un Equipo de Medida y Control de alquiler, el régimen así como el precio del mismo serán los establecidos por la empresa distribuidora en cumplimiento de la normativa vigente.

4.4 La Contratante garantizará el acceso al Equipo de Medida y Control a SOM ENERGIA, SCCL, al encargado de lectura y a la empresa distribuidora propietaria del mismo, con el fin de llevar a cabo la instalación, inspección, lectura, mantenimiento, verificación y control, así como otras actuaciones que resulten necesarias para la consecución del Contrato de Suministro y para garantizar la correcta medición y facturación del suministro.

4.5 SOM ENERGIA, SCCL, puede realizar estudios de consumo, planificación o análisis agregado, con el objetivo de mejorar nuestros servicios y enviarlos de manera anónima a todas aquellas partes que sea necesario para poder mejorar los servicios objeto del presente contrato o desarrollar herramientas o estudios en el marco del cambio de modelo energético participado hacia la eficiencia y las renovables.

5. PRECIO Y ACTUALIZACIÓN

5.1 La Contratante deberá satisfacer a SOM ENERGIA, SCCL, el precio de suministro de electricidad aplicable según la tarifa elegida por la Contratante en el momento de la contratación y recogida en las Condiciones Particulares, incluyendo los impuestos aplicables al tipo vigente en cada momento, así como todas aquellas prestaciones patrimoniales y/o otras legalmente exigibles. Asimismo, formarán parte del precio los costes asociados a los servicios de ajuste del sistema eléctrico prestado por Red Eléctrica, o el concepto que en cada momento lo sustituya o modifique, en los términos que resulten aplicables conforme a la normativa vigente. Dichos costes no se entenderán incluidos dentro del término de energía de la factura, sino que se repercutirán separadamente o debidamente desglosados conforme a la regulación aplicable en cada momento. Si la Contratante lo solicita en el momento de la contratación, o a posteriori, se añadirá al importe anterior el importe correspondiente al donativo voluntario para ayudar al desarrollo de SOM ENERGIA, SCCL, como cooperativa.

5.2 La Contratante declara haber tenido acceso al comparador de ofertas de energía de la CNMC mediante el enlace y/o QR facilitado en las condiciones particulares.

5.3 SOM ENERGIA, SCCL, traspasará a la Contratante, en la misma factura emitida por el suministro de electricidad, el importe correspondiente en su caso al alquiler de los equipos de medida, así como las cantidades que conforme con la normativa aplicable correspondan a la empresa distribuidora, entre otras los peajes de acceso y cargos del sistema, los derechos de enganche, derechos de acceso, derechos de extensión, verificaciones, costes de reposición, penalizaciones establecidas en la normativa y el depósito de garantía.

5.4 El precio a abonar por la Contratante podrá variar durante la vigencia del presente Contrato en los siguientes casos:

- (i) En caso de modificación de cualquiera de los valores regulados o prestaciones patrimoniales fijadas por la Administración, o bien de los precios reglamentarios a aplicar por la empresa distribuidora. Estos cambios serán de aplicación automática al Contrato de Suministro, sin que esto pueda considerarse una modificación del Contrato, según se establece en la cláusula 9.2 del presente Contrato.
- (ii) La parte del precio no regulada por la Administración podrá actualizarse si el precio de cierre de la cotización en OMIP (Mercado de Futuros Financieros) para el mes de suministro M+1 en un día cualquiera (D)

experimenta una variación al alza superior a diez euros (10 €/MWh) en comparación con la cotización de ese mismo producto el primer día hábil del trimestre natural en curso, en este caso, el Comercializador adaptará la tarifa. El incremento repercutido a la Contratante se limitará como máximo al cincuenta por ciento (50%) de dicha diferencia detectada en ese día D.

SOM ENERGIA, SCCL, remitirá una comunicación fehaciente a la Contratante informando del nuevo precio, y dicha tarifa actualizada comenzará a aplicarse transcurrido un plazo mínimo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación.

La Contratante podrá resolver sin coste alguno el Contrato comunicándolo a SOM ENERGIA, SCCL, por cualquiera de los medios establecidos en el presente Contrato en el plazo de quince (15) días naturales siguientes a dicha comunicación. En caso de no resolver el Contrato en dicho plazo, la modificación se entenderá aceptada por la Contratante.

La información actualizada sobre el precio y tarifas aplicables estarán a disposición de la Contratante en la web corporativa de SOM ENERGIA, SCCL, (www.somenergia.coop), así como en el Contrato suscrito y vigente en cada momento.

5.5. Cualquier coste derivado de actuaciones en el Equipo de Medida y Control o en las instalaciones de la Contratante serán asumidos exclusivamente por esta o por la empresa distribuidora según establezca la normativa vigente.

5.6 En caso de mal funcionamiento de los equipos de medida, error administrativo o un retraso en la facturación, el distribuidor, y en consecuencia SOM ENERGIA, SCCL, y en aplicación del artículo 44.4 del Real Decreto 88/2026 o normativa que lo sustituya, procederá a facturar de la siguiente manera:

- (i) Si se hubieran facturado por peajes y cargos cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago deberá ser prorrateada por la empresa distribuidora en tantas facturas mensuales como meses hayan transcurrido desde el error. En ningún caso se podrá rectificar, complementar o regularizar por la empresa distribuidora consumos una vez haya transcurrido un periodo superior a diez (10) meses. Si SOM ENERGIA, SCCL, lo solicitara, la refacturación por parte de la empresa distribuidora podrá realizarse en la primera facturación siguiente.
- (ii) Si se hubieran facturado por peajes y cargos cantidades superiores a las debidas, la empresa distribuidora deberá devolver todas las cantidades

indebidamente facturadas en la primera facturación siguiente, sin que pueda producirse fraccionamiento de los importes a devolver. En este caso, la empresa distribuidora aplicará a las cantidades adelantadas los intereses correspondientes, considerando al efecto el tipo de interés legal del dinero más ciento cincuenta (150) puntos básicos.

6. AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA RED A LA COMERCIALIZADORA

6.1 La Contratante autoriza y faculta a SOM ENERGIA, SCCL, para que, en caso de reunir las condiciones legalmente previstas para contratar a través de la comercializadora el contrato de acceso a la red, durante la vigencia del presente Contrato, esta suscriba en su nombre y representación el contrato de acceso a la red con la empresa distribuidora correspondiente en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales y la normativa vigente y, en especial, para que SOM ENERGIA, SCCL, pueda actuar en su nombre para contratar con la empresa distribuidora el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución y el segmento tarifario de cargos que haya indicado la Contratante en el momento de formalizar el Contrato.

Así mismo, la Contratante autoriza a que SOM ENERGIA, SCCL, pueda traspasar a la empresa distribuidora los datos necesarios para tramitar el contrato de acceso a la red y el suministro de energía teniendo en cuenta las obligaciones en materia de protección de datos que se establecen en la cláusula 15 del presente Contrato.

Si la Contratante lo solicita, SOM ENERGIA, SCCL, le facilitará una copia del contrato de acceso a la red suscrito con la empresa distribuidora correspondiente.

6.2 Con la firma del presente Contrato, y sin perjuicio de su derecho al cambio de suministrador de energía eléctrica sin penalización alguna, la Contratante se obliga, durante la vigencia del mismo, a no resolver, novar o modificar de cualquier modo el contrato de acceso a la red distribución formalizado en su nombre por medios incompatibles con dicha normativa y sin la intervención, en su caso, del comercializador cuando actúe válidamente en su nombre. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a SOM ENERGIA, SCCL, a resolver el Contrato conforme la cláusula 12.2 de este Contrato cuando dicho incumplimiento comporte un perjuicio efectivo, una imposibilidad sobrevenida de prestación del suministro o una infracción relevante de las obligaciones esenciales del Contrato.

6.3 SOM ENERGIA, SCCL, puede modificar el contrato de acceso a red únicamente cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente. También lo puede hacer para verificar y, si procede, ajustar y corregir los términos formulados por el cliente en su solicitud, aunque solo cuando sea estrictamente necesario para evitar el rechazo de esta solicitud del cliente por parte de la distribuidora. Estos cambios se comunicarán al cliente a lo más tardar en el momento de la activación del contrato o modificación solicitada por el cliente. En cualquier caso, el cliente puede resolver el contrato en cualquier momento, de acuerdo con la cláusula 3.5 de estas Condiciones Generales. SOM ENERGIA, SCCL, repercutirá en la factura de la contratante los costes facturados por la empresa distribuidora como consecuencia de estos cambios. La Contratante continuará en todo caso manteniendo ante la empresa distribuidora todos los derechos relativos al contrato de acceso, y continuará siendo la titular del depósito de garantía que pueda haber.

6.4 En caso de que la Contratante disponga de instalaciones de autoconsumo ambas partes se regirán por las disposiciones establecidas en dicha normativa, pudiendo igualmente formalizar, en su caso, el contrato de acceso entre la Contratante y la empresa distribuidora a través de SOM ENERGIA, SCCL.

6.5 La Contratante podrá solicitar a la Comercializadora que tramite ante la empresa distribuidora la resolución del contrato de acceso a red, de manera que, en caso de cumplirse los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para tramitar la baja, se dará de baja el Punto de Suministro. Dicha baja no es inmediata, ya que la distribuidora dispone de un plazo establecido por normativa para llevarla a cabo, y en todo caso requiere que la Contratante garantice el acceso por parte de la empresa distribuidora al equipo de medida. La Comercializadora en ningún caso puede garantizar el día exacto en que será efectiva la baja, por lo que la Contratante deberá abonar el suministro hasta la fecha de baja efectiva del suministro (sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran corresponderle frente a la empresa distribuidora).

7. FACTURACIÓN Y PAGO

7.1 La Comercializadora procurará facturar mensualmente a la Contratante en períodos mensuales (si bien excepcionalmente podrá emitir facturas semanales, que serán regularizadas mensualmente y que en ningún caso supondrán una facturación por adelantado) por los conceptos de suministro de electricidad y acceso a la red de distribución, así como el resto de conceptos

recogidos en las presentes Condiciones Generales, siempre que sea factible de acuerdo con la información generada por el encargado de lectura y de conformidad a la forma y periodicidad establecida por la normativa vigente.

7.2 SOM ENERGIA, SCCL, facturará el importe a abonar en concepto de consumo de electricidad con base en las lecturas efectuadas por el encargado de la lectura en cumplimiento de la regulación aplicable. En el caso que en la fecha facturación el encargado de lectura no hubiese facilitado a SOM ENERGIA, SCCL la lectura real del Equipo de Medida y Control, la Contratante autoriza expresamente a SOM ENERGIA, SCCL, si lo considera oportuno, a facturar una cantidad estimada, calculada bien sobre la base del consumo informado por el encargado de lectura a través de las curvas horarias provisionales o bien a partir del consumo diario resultante de los consumos históricos de la Contratante (hasta un máximo de catorce (14) meses). Una vez SOM ENERGIA, SCCL, disponga de las lecturas reales de consumos, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en las siguientes facturas.

7.3 La Contratante puede enviar al encargado de lectura y/o a SOM ENERGIA, SCCL, la lectura que haga del equipo de medida y control, y autoriza expresamente a SOM ENERGIA, SCCL, si lo considera necesario, a facturar el suministro de acuerdo con esta lectura y acepta cualquier regularización posterior que sea necesaria en caso de error. SOM ENERGIA, SCCL, se reserva el derecho a rechazar esta autolectura a efectos de facturación en caso de que ya disponga de lecturas proporcionadas por el encargado de lectura o cuando sea incoherente con las últimas lecturas reales enviadas por este, a pesar de que la enviará al encargado de lectura para su tratamiento y validación.

7.4. Si por causas ajenas al encargado de lectura, SOM ENERGIA, SCCL, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, tanto en relación con la energía como en relación con el acceso a las redes, la diferencia a efectos de pago podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron desde el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de un año.

Si por causas ajenas al encargado de lectura, SOM ENERGIA, SCCL, hubiera facturado cantidades superiores a las debidas, tanto en relación con la energía como en relación con el acceso a las redes, deberán devolverse todas las cantidades indebidamente facturadas en la primera facturación siguiente, sin que pueda producirse fraccionamiento de los importes a devolver. En este caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas los intereses correspondientes, considerando al efecto el tipo de interés legal del dinero más 150 puntos básicos.

Estos intereses serán asumidos por el responsable de la lectura en caso de que el error en la facturación sea imputable al mismo de acuerdo con lo que establece el apartado 5.6 del presente Contrato.

7.5 La factura emitida por SOM ENERGIA, SCCL, desglosará todos los conceptos establecidos legalmente, en particular el coste de la energía, los peajes de acceso a la red y cargos que correspondan, tanto los tributos que graven el consumo de electricidad, como los suplementos territoriales cuando correspondan. Igualmente, proporcionará información a la Contratante sobre el origen de la energía suministrada conforme a lo previsto en la cláusula 2.

7.6 La Contratante acepta expresamente, a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de las personas consumidoras y sin perjuicio de los derechos que conforme a ella le asisten, que la factura sea emitida de forma electrónica y le sea remitida vía correo electrónico a la dirección recogida en las Condiciones Particulares. En todo caso la Contratante podrá solicitar, a la dirección de correo info@somenergia.coop, recibir su factura en papel.

7.7 Pago. El pago de las facturas se efectuará, con carácter general, mediante cualquiera de los siguientes métodos a elección de la Contratante:

- (i) Mediante domiciliación bancaria a la cuenta designada a estos efectos por la Contratante, que consta en las Condiciones Particulares, y deberá poderse hacer efectivo a partir de los siete (7) días posteriores a la fecha de la factura.

La Contratante autoriza expresamente a SOM ENERGIA, SCCL, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al cargo de las facturas en la cuenta bancaria indicada, mediante el correspondiente mandato SEPA. La Contratante declara y garantiza haber realizado los trámites necesarios ante la entidad bancaria para que la orden de domiciliación permanezca vigente y operativa durante toda la vigencia del Contrato.

- (ii) Mediante pago con tarjeta bancaria a través de la pasarela de pago digital habilitada por la Comercializadora, sin recargos adicionales por su utilización y, siempre que dicho medio de pago esté disponible en el canal habilitado por la Comercializadora y resulte técnicamente operativo. El pago mediante tarjeta no requerirá la firma ni suscripción del mandato

SEPA, sin perjuicio de la aceptación expresa por la Contratante del importe y las condiciones aplicables al cargo.

Excepcionalmente, la Comercializadora podrá admitir el pago mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta únicamente en los siguientes supuestos: devolución reiterada de recibos domiciliados o incidencia persistente en el cargo; regularización de importes vencidos, atrasados o pendientes de pago; imposibilidad técnica temporal de procesar la domiciliación; solicitud expresa de la Contratante aceptada por SOM ENERGIA, SCCL, o cuando la Contratante sea una administración pública o una persona jurídica con tarifa personalizada, si así lo solicita expresamente. En los supuestos que se admita la transferencia bancaria o el ingreso en cuenta, la Contratante se compromete a efectuar el pago dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha de la factura.

En caso de devolución del pago de una factura, SOM ENERGIA, SCCL, podrá reclamar a la Contratante los gastos bancarios y costes administrativos generados por la devolución y la posterior reclamación de la deuda impagada, siempre que los importes sean razonables, estén debidamente justificados y no superen en ningún caso la cuantía impagada.

7.8 Demora en el pago. En caso de demora en el pago de facturas, SOM ENERGIA, SCCL, podrá aplicar, sin necesidad de ningún requerimiento, un interés de demora igual al interés legal de demora vigente el momento de producirse el impago así como los gastos de gestión correspondientes.

7.9 El interés de demora se acumulará diariamente, se liquidará y deberá ser abonado en la fecha en la que se realice el pago de la factura impagada, pudiendo capitalizarse mensualmente los intereses de demora acumulados y no satisfechos. Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas 11 y 12 del presente Contrato, el impago de la Contratante de las cantidades pendientes en su vencimiento, facultará a SOM ENERGIA, SCCL, a comunicar este extremo a los servicios de información sobre solvencia patrimonial y de crédito de acuerdo con la normativa aplicable a tal efecto.

8. AUTOCONSUMO

8.1. La Contratante cuyo punto de suministro esté asociado a una instalación productora que, según normativa vigente, pueda acogerse a alguna de las modalidades de autoconsumo podrá modificar su Contrato con SOM ENERGIA,

SCCL, o formalizar un nuevo Contrato, a fin de adaptarlo a dicha modalidad de autoconsumo.

La Contratante podrá actuar directamente o a través de un gestor de autoconsumo, en los términos previstos en la normativa vigente y siempre que dicho gestor disponga de una autorización válida, suficiente y vigente debidamente acreditada ante SOM ENERGIA, SCCL; en caso contrario, no estará facultado para realizar las gestiones previstas en la presente cláusula.

La Contratante es la responsable de la correcta instalación, legalización y mantenimiento de la instalación de autoconsumo. Según el tipo de instalación y la legislación aplicable, la información técnica de la instalación será remitida a SOM ENERGIA, SCCL, bien por la empresa distribuidora bien por la Contratante y/o por el gestor de autoconsumo. En este último caso, el gestor únicamente podrá actuar si su representación ha sido previamente validada por SOM ENERGIA, SCCL, conforme a lo indicado anteriormente. En caso de que la distribuidora informe a SOM ENERGIA, SCCL, de alguna modificación, SOM ENERGIA, SCCL informará a la Contratante y/o en su caso al gestor de autoconsumo para que verifique la corrección de los datos aportados; si la Contratante y/o en su caso al gestor de autoconsumo no responde en el plazo establecido por la distribuidora, se entenderá que los datos son correctos.

Las condiciones generales aplicables al autoconsumo estarán disponibles en cada momento en su web www.somenergia.coop. En función de dichas condiciones, la Contratante y/o gestor de autoconsumo solicitará la modificación o alta del Contrato para incluir o modificar la modalidad de autoconsumo deseada a través de cualquiera de los canales de contratación habilitados por SOM ENERGIA, SCCL. La solicitud podrá ser realizada por la Contratante y/o por el gestor de autoconsumo. Dicha solicitud implica la aceptación de las condiciones ofertadas por SOM ENERGIA, SCCL, como por ejemplo, el precio de compensación de excedentes o la modalidad de autoconsumo aplicable, sin perjuicio de la efectiva activación por la empresa distribuidora conforme a la normativa aplicable. Estas condiciones quedarán reflejadas en el documento resumen de contratación y en el Contrato que recibirá en el momento de la contratación (en concreto en las Condiciones Particulares).

Hasta que la Contratante y/o el gestor del autoconsumo solicite el alta o modificación conforme al párrafo anterior, SOM ENERGIA, SCCL, no podrá tramitar la activación del autoconsumo y, por lo tanto, no será responsable de los costes o daños, incluyendo lucro cesante, que se pudieran generar. Sin embargo,

en aquellos casos en que sea la empresa distribuidora la que comunique a SOM ENERGIA, SCCL, que existe un autoconsumo, la Comercializadora informará a la Contratante y/o al gestor de autoconsumo de dicha circunstancia especificando la fecha a partir de la cual, según la normativa vigente en cada momento, la modificación del Contrato se entenderá tácitamente aceptada por la Contratante.

En caso de que la Contratante tenga el suministro contratado con SOM ENERGIA, SCCL, y desee alguna modalidad o característica de autoconsumo que no cumpla con las condiciones ofertadas por SOM ENERGIA, SCCL, se informará a la Contratante y/o al gestor del autoconsumo de esta circunstancia para que realice las gestiones para cambiar de entidad comercializadora. En este caso, SOM ENERGIA, SCCL, mantendrá el contrato de suministro sin activar el autoconsumo.

En caso de que SOM ENERGIA, SCCL, considere que las modificaciones o peticiones de la Contratante no podrán ser satisfechas o pueden ocasionar perjuicios a SOM ENERGIA, SCCL, informará a la Contratante y/o al gestor de autoconsumo de dicha circunstancia. SOM ENERGIA, SCCL, no activará el autoconsumo solicitado y podrá resolver el contrato de suministro con un preaviso de diez (10) días, en los supuestos y con el alcance permitidos por la normativa aplicable, aceptando expresamente la Contratante pasar a ser suministrada por la comercializadora de referencia correspondiente.

SOM ENERGIA, SCCL, no será responsable de las actuaciones, solicitudes o gestiones realizadas por el gestor de autoconsumo en nombre de la contratante una vez validada su representación, siempre que dichas actuaciones se lleven a cabo durante la vigencia de la autorización conferida.

8.2. La fecha de aplicación efectiva de la modalidad de autoconsumo a la que se ha acogido la Contratante será la que comunique la empresa distribuidora conforme a lo previsto en el art. 9.3 del Real Decreto 244/2019 o normativa que en su caso le sustituya.

8.3 A efectos de la responsabilidad respecto a las empresas titulares de la red a la que se conecta tanto la instalación de consumo como, en su caso producción, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 13, la Contratante declara conocer:

- a) En las modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes, cuando las instalaciones de producción próximas y asociadas al consumo compartan infraestructuras de conexión a la red de transporte o distribución o se conecten en la red interior de un consumidor, los consumidores y productores responderán solidariamente por el incumplimiento de los preceptos recogidos en el Real Decreto 244/2019, o

normativa que lo sustituya, aceptando las consecuencias que la desconexión del citado punto, en aplicación de la normativa vigente, pudiera conllevar para cualquiera de las partes, entre ellas, la imposibilidad del productor de venta de energía y la percepción de la retribución que le hubiera correspondido o la imposibilidad del consumidor de adquirir energía.

- b) En relación con las incidencias provocadas en la red de transporte o distribución por las instalaciones acogidas a alguna de las modalidades de autoconsumo, se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo y en particular, a lo recogido en Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, para instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, no tendrá ninguna obligación legal relativa a la calidad de servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones de conexión compartidas por el productor y el consumidor.

8.4. Obligaciones específicas de las partes:

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 244/2019, o normativa que en su caso lo sustituya:
 - Para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, o en caso de estar ya acogido a una modalidad de autoconsumo regulada, cuando se modifique la potencia instalada de la instalación de generación, la Contratante y/o el gestor de autoconsumo deberá comunicar dicha circunstancia a la empresa distribuidora, o en su caso empresa transportista, directamente o a través de la empresa comercializadora. La empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, dispondrá de un plazo de diez (10) días desde la recepción de dicha comunicación para modificar el correspondiente contrato de acceso existente, de acuerdo con la normativa de aplicación, para reflejar este hecho y para su remisión al consumidor. El consumidor y/o gestor de autoconsumo dispondrá de un plazo de diez (10) días desde su recepción para notificar a la empresa transportista o distribuidora cualquier disconformidad. En caso de no hacerse dicha notificación, se entenderán tácitamente aceptadas las condiciones recogidas en dicho contrato.

- En el caso de sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las comunidades autónomas, el plazo de envío del contrato modificado por parte de la empresa titular de la red será de cinco (5) días.
- b) Para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, los consumidores que no dispongan de contrato de acceso para sus instalaciones de consumo deberán suscribir un contrato de acceso con la empresa distribuidora directamente o a través de la empresa comercializadora, reflejando esta circunstancia o, en su caso, mediante la intervención del gestor de autoconsumo.
- c) En las modalidades de autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación a las que resultase necesario realizar un contrato de suministro para servicios auxiliares de producción, el titular de cada instalación de producción próxima y asociada a las de consumo deberá suscribir un contrato de acceso con la empresa distribuidora para sus servicios auxiliares de producción directamente o a través de la empresa comercializadora, o modificar el existente, de acuerdo con la normativa de aplicación, para reflejar esta circunstancia. La fecha de alta o modificación del contrato de acceso del consumidor y, en su caso, de los servicios auxiliares de producción deberá ser la misma. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de aquellos supuestos en que según la normativa aplicable el contrato de suministro debe ser único para los servicios auxiliares de producción y para el consumo asociado.
- d) El tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida será como mínimo de cuatro (4) meses desde la fecha de alta o modificación del contrato o contratos de acceso celebrados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, prorrogable automáticamente, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 244/2019 para aquellos autoconsumos existentes con anterioridad a su entrada en vigor.
- e) De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 244/2019, o normativa que en su caso lo sustituya, los sujetos acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo dispondrán de los equipos de medida necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos, peajes de acceso y otros costes y servicios del sistema que les resulten de

aplicación conforme a la normativa aplicable en cada momento. El encargado de lectura aplicará, en su caso, los correspondientes coeficientes de pérdidas establecidos en la normativa.

- f) Cuando por incumplimiento de requisitos técnicos existan instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida o el mecanismo antivertido, la empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, podrá proceder a la interrupción de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

8.5 Compensación simplificada. En caso de estar acogido al mecanismo de compensación simplificada, SOM ENERGIA, SCCL, reflejará en sus facturas dicha compensación conforme a la información facilitada por la compañía distribuidora conforme a lo previsto en el Real Decreto 244/2019 y demás normativa aplicable a esta modalidad de autoconsumo. En particular, SOM ENERGIA, SCCL, facturará la energía consumida de la red en periodos de facturación de un (1) mes, de acuerdo con las lecturas y demás información remitida por la distribuidora conforme a los arts. 13 y 14 del Real Decreto 244/2019, aplicando el precio de compensación que se recoge en las Condiciones Particulares.

El precio de compensación pactado será actualizado como mínimo anualmente por el Consejo Rector en el marco de las decisiones adoptadas por la Asamblea de SOM ENERGIA, SCCL. Estas modificaciones serán comunicadas a la Contratante conforme a la cláusula 16 con una antelación de treinta (30) días naturales a la aplicación de la modificación y, en caso de que supongan una disminución del precio, la Contratante podrá resolver el Contrato comunicándolo a SOM ENERGIA, SCCL, por cualquiera de los medios establecidos en el presente Contrato en el plazo de quince (15) días naturales siguientes a dicha comunicación. En caso de no resolver el Contrato en dicho plazo, la modificación se entenderá aceptada por la Contratante.

La información actualizada sobre el precio y tarifas aplicables estarán a disposición de la Contratante en la web corporativa de SOM ENERGIA, SCCL, (www.somenergia.coop).

La compensación simplificada consiste en una compensación económica de la que no podrá resultar un ingreso a favor de la Contratante, o mecanismo equivalente según resulte de la legislación aplicable en cada momento. La compensación únicamente se aplicará al término de energía consumida, y no afectará a otros costes a incluir en la factura.

En caso de que la Contratante opte por la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación simplificada, y en aquellos casos en que sea necesario contratar el suministro para servicios auxiliares, la normativa aplicable exige la existencia de un único contrato de suministro.

8.6. SOM ENERGIA SCCL, aplicará un descuento en las facturas emitidas a la Contratante en relación a sus contratos con autoconsumo acogidos a compensación simplificada. Este descuento, denominado **Flux Solar**, será de aplicación a partir de la siguiente factura a aquella en la que no haya sido posible compensar todo el valor económico de los excedentes de la instalación conforme a la cláusula 8.5 anterior. El descuento será igual al 80% del valor de los excedentes informados por el encargado de lectura y que no haya sido posible compensar. Cada unidad de descuento se denominará “**SOL o SOLS**” y la Contratante podrá consultar su saldo disponible directamente en su Oficina Virtual a partir del día siguiente a la emisión de la factura donde constan los excedentes.

Dicho saldo será aplicado por SOM ENERGIA SCCL a partir de la factura siguiente a aquella en que consten los excedentes generados, sin exceder nunca el valor de la factura. Este descuento se aplicará sobre los importes facturados por energía y potencia utilizadas (no asociada a anomalía o fraude), bono social, alquiler de contador e impuesto de la electricidad. Cuando el saldo de SOLS exceda dicho importe, SOM ENERGIA, SCCL, aplicará la diferencia en facturas posteriores, hasta transcurrido un plazo de CINCO (5) AÑOS desde la fecha de la factura donde consta su emisión, fecha en que caducarán los SOLS que no hayan podido aplicarse.

Si, como consecuencia de la recepción de una lectura por parte de la empresa distribuidora, SOM ENERGIA, SCCL, emite una factura regularizadora o rectificadora de una factura anteriormente emitida, y el saldo de SOLS resultante es diferente al que tenía anteriormente asignado, SOM ENERGIA, SCCL, practicará el ajuste del descuento correspondiente en las facturas de SOM ENERGIA, SCCL, posteriores a la factura regularizadora o rectificadora que haya emitido la empresa distribuidora, hasta restablecer la regularización del saldo de SOLS y aplicar el descuento que corresponda. SOM ENERGIA, SCCL, también podrá realizar el ajuste del descuento posterior en caso de que se haya solicitado la baja, cambio de comercializadora, traspaso o subrogación del contrato con el punto de suministro acogido a este descuento.

SOM ENERGIA, SCCL, en todo momento tendrá en cuenta los plazos legalmente previstos para la regularización o rectificación del saldo de SOLS y del descuento aplicado.

Si en el momento de la baja del punto de suministro, cambio de comercializadora, traspaso o subrogación del Contrato, la Contratante tenía SOLS y descuentos pendientes de aplicación a su favor se perderán automáticamente y no podrán ser traspasados o cedidos a ningún otro contrato o punto de suministro. Excepcionalmente, en los supuestos de subrogación motivados por la defunción de la persona titular del Contrato, el saldo de SOLS se mantendrá y se asignará al nuevo titular en los mismos términos y con el mismo saldo existente en el momento del cambio. Igualmente, en caso de fusión de empresas, el saldo de SOLS se mantendrá a favor de la sociedad resultante o sucesora.

SOM ENERGIA SCCL podrá modificar las condiciones de este descuento en cualquier momento, comunicándolo a la Contratante con un preaviso de treinta (30) días naturales de antelación, sin perjuicio del importe de Sols pendientes de aplicación, que se mantendrán en los términos previstos en estas Condiciones Generales.

9. MODIFICACIÓN

9.1 Las partes están obligadas al cumplimiento de las obligaciones reflejadas en el Contrato conforme a los términos en él recogidos.

9.2 Sin perjuicio de lo anterior, SOM ENERGIA, SCCL, podrá modificar el presente Contrato cuando resulte necesario para:

- (i) dar cumplimiento a disposiciones legales o reglamentarias aplicables al sector eléctrico;
- (ii) adaptar el Contrato a cambios en los procedimientos de mercado, lectura, facturación, acceso a redes, intercambio de información o cualesquiera otros procesos técnicos o regulatorios que afecten a la correcta prestación del suministro;
- (iii) introducir mejoras técnicas, operativas o de servicio que no alteren de forma sustancial la naturaleza del Contrato;
- (iv) adaptar las condiciones de prestación del servicio ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el artículo 1105 del Código Civil y

la normativa de consumo aplicable, que hagan temporal o definitivamente inviable la ejecución del contrato en los términos pactados. Dicha modificación se notificará a la Contratante con la antelación mínima legalmente exigible y, en todo caso, con un mínimo de treinta (30) días de antelación y reconociéndose asimismo a la Contratante de manera expresa el derecho a resolver este contrato de forma inmediata y sin penalización alguna en caso de disconformidad.

En ningún caso esta cláusula dará lugar a la modificación unilateral de las condiciones económicas del Contrato de suministro, ni de la fórmula de precio, ni de la parte del precio no regulada por la Administración o de sus actualizaciones automáticas, que se regirán por su cláusula específica.

9.3 Estas modificaciones serán comunicadas a la Contratante con una antelación de treinta (30) días naturales a la aplicación de la modificación y, podrá resolver sin coste alguno el Contrato comunicándolo a SOM ENERGIA, SCCL, por cualquiera de los medios establecidos en el presente Contrato en el plazo de quince (15) días naturales siguientes a dicha comunicación. En caso de no resolver el Contrato en dicho plazo, la modificación se entenderá aceptada por la Contratante.

9.4 La Contratante podrá solicitar a SOM ENERGIA, SCCL, la modificación de su Contrato a través de cualquiera de los canales de contratación habilitados por SOM ENERGIA, SCCL. En caso de que la modificación solicitada afecte al contrato de acceso a red, formalizado entre la Contratante y la empresa distribuidora propietaria de dicha red, SOM ENERGIA, SCCL, realizará sus mejores esfuerzos para que la distribuidora tramite y active dicha modificación.

10. TRASPASO Y/O SUBROGACIÓN

10.1 Siempre que la Contratante se encuentre al corriente de pago, podrá solicitar el traspaso de su contrato de acceso a red a favor de una tercera persona que vaya a realizar un uso de la instalación de la Contratante.

Para ello, la nueva persona contratante deberá tramitar ante SOM ENERGIA, SCCL, la solicitud de cambio de titularidad y/o cambio comercializador a través de los canales habilitados, indicando sus datos personales, CUPS, datos de pago, domicilio, referencia catastral y demás información requerida.

Una vez formalizado y firmado electrónicamente el nuevo Contrato, SOM ENERGIA, SCCL, gestionará el cambio ante la empresa distribuidora.

10.2 En el caso que se solicite un cambio de comercializador, SOM ENERGIA, SCCL, solicitará a la empresa distribuidora la tramitación del cambio de comercializador en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas laborables desde la firma del Contrato y, una vez recibida la comunicación de la activación por parte de la distribuidora, comunicará a la Contratante la fecha efectiva de inicio del suministro. La fecha efectiva de inicio del suministro no podrá exceder de diez (10) días hábiles desde la firma del Contrato. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse en cinco (5) días hábiles adicionales cuando resulten necesarias actuaciones en campo de especial complejidad por parte de la empresa distribuidora.

Sin perjuicio de los plazos temporales indicados en el párrafo anterior, en caso de que la Contratante solicite un cambio de comercializador, podrá indicar la fecha en que desee el cambio de comercializador.

10.3 La solicitud de traspaso podrá quedar condicionada a la regularización del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, que podrá denegar la solicitud del contrato de acceso a red necesaria para la ejecución del Contrato. En caso de denegación de la modificación necesaria del contrato de acceso, SOM ENERGIA, SCCL, lo comunicará de forma inmediata a la persona Contratante. Asimismo, el traspaso estará sujeto, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 3.6 sobre la verificación de la solvencia del cesionario por parte de SOM ENERGIA, SCCL.

10.4 En todo caso, es necesario que la nueva persona titular del Punto de Suministro cumpla los requisitos de contratación contemplados en las presentes Condiciones Generales, en particular ser socia de SOM ENERGIA, SCCL, o contar con el respaldo de una persona que sea socia.

11. SUSPENSIÓN

11.1 Suspensión por impago. SOM ENERGIA, SCCL, podrá exigir a la empresa distribuidora que suspenda el suministro eléctrico en caso de impago por parte de la Contratante transcurridos quince (15) días hábiles desde el requerimiento de pago o una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos según el tipo de persona consumidora de que se trate desde que hubiera sido requerido formalmente el pago y sin que dicho pago se hubiese hecho efectivo. La

suspensión del suministro por impago no eximirá a la Contratante de abonar la cantidad adeudada, incluyendo los intereses y recargos que pudieran corresponder. En este supuesto, SOM ENERGIA, SCCL, procederá a solicitar a la empresa distribuidora la reconexión del suministro el día hábil siguiente a aquel en que se hayan hecho efectivos todos los pagos adeudados, incluyendo los gastos derivados de la suspensión y eventual reconexión del suministro. De conformidad con la normativa vigente y en los términos en ella establecidos, la empresa distribuidora será la única responsable de la reconexión del suministro.

11.2 Otras causas de suspensión. SOM ENERGIA, SCCL, podrá solicitar a la empresa distribuidora la suspensión de suministro eléctrico en los siguientes supuestos:

- a. Derechos de conexión directa sin contrato previo.
- b. Derivaciones por suministro de energía a una instalación no prevista en el Contrato.
- c. Manipulación del Equipo de Medida y Control o prevención de su correcto funcionamiento.
- d. No disponibilidad de la red de transporte y/o distribución.
- e. Fuerza mayor o razones de seguridad o realización de tareas de mantenimiento, reparación, sustitución o ampliación de las instalaciones de transporte o distribución.
- f. Existencia de riesgo para personas y bienes.
- g. Deficiente conservación de las instalaciones de la Contratante, cuando esto suponga un peligro para la seguridad de las personas o bienes.
- h. Imposibilidad por parte de la empresa distribuidora de instalar el equipo de control de potencia.
- i. Resolución del Contrato.
- j. Todos aquellos casos previstos por la normativa vigente.

11.3 Comunicación de la Suspensión. SOM ENERGIA, SCCL, comunicará a la Contratante la suspensión del suministro con arreglo a los plazos, medios y requisitos de notificación establecidos en la normativa aplicable, y en particular en función del tipo de persona consumidora y del supuesto de suspensión de que se trate. En los supuestos previstos en las letras d), e), f) y g) del apartado anterior, relativas al riesgo para personas o bienes, o de urgencia técnica debidamente

justificada, la suspensión podrá ejecutarse de forma inmediata por quien legalmente corresponda.

11.4. Reposición del Suministro. El suministro no se restaurará hasta que se haya resuelto la situación motivo de la suspensión y se haya satisfecho, por parte de la Contratante, la totalidad de la cantidad pendiente de pago, así como la totalidad de intereses acumulados hasta la fecha, así como los importes que correspondan en concepto de desconexión y reconexión del suministro.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos anteriores, SOM ENERGIA, SCCL, tramitará dentro de los plazos legalmente establecidos la solicitud de reposición ante la empresa distribuidora, sin perjuicio de los plazos y actuaciones que correspondan a esta última conforme a la normativa aplicable.

11.5 Lo previsto en la presente cláusula se entiende sin perjuicio del derecho de SOM ENERGIA, SCCL, a resolver el presente Contrato conforme a la cláusula 12, y sin perjuicio de las especialidades aplicables a los suministros esenciales y, en particular, de las limitaciones a la suspensión previstas por la normativa vigente para consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.

11.6 Alternativamente a ordenar la suspensión del suministro, SOM ENERGIA, SCCL, podrá, en caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratante, y si así lo estimare oportuno dadas las circunstancias, resolver el presente Contrato de forma que la Contratante pasase a tener su relación contractual con la comercializadora de referencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

12. FINALIZACIÓN

12.1 La Contratante que tenga la condición de consumidora, según se define en la normativa aplicable, podrá desistir del presente Contrato sin necesidad de alegar causa alguna, dentro del plazo de catorce (14) días naturales desde la fecha de su celebración, conforme a lo previsto en la normativa de protección de personas consumidoras y usuarias. La comunicación del desistimiento podrá efectuarse por correo electrónico, teléfono o correo postal a las direcciones indicadas en la cláusula 16. En caso de ejercicio válido del desistimiento, SOM ENERGIA, SCCL, únicamente podrá percibir, en su caso, el importe correspondiente a la energía efectivamente consumida hasta la fecha de eficacia

del desistimiento, sin penalización adicional, y con sujeción a la normativa aplicable.

12.2 Causas de la resolución anticipada. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior en relación con el derecho de desistimiento de la Contratante, las partes podrán resolver el presente Contrato en los siguientes supuestos:

- a) En los casos previstos por la normativa vigente.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por resolución anticipada unilateral de la Contratante de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula 3.5. En todo caso, la resolución no exonerará a la Contratante de las obligaciones de pago pendientes por consumos efectivamente realizados ni, en su caso, de los posibles importes devengables y exigibles conforme al presente Contrato y a la normativa aplicable.
- d) Por resolución unilateral de SOM ENERGIA, SCCL, con un preaviso mínimo de treinta (30) días naturales, salvo los supuestos en que la normativa aplicable no lo permita, lo exija en un plazo distinto o establezca otra consecuencia.
- e) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y, en particular, si una de las partes incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales o de forma grave o reiterada, cualquiera de las obligaciones que deriven del presente Contrato, y no subsane dicho incumplimiento en los quince (15) días hábiles siguientes a recibir el requerimiento enviado por la parte no-incumplidora a tal efecto.
- f) En caso de fraude o manipulación indebida de los Equipos de Medida y Control.
- g) En caso de incumplimiento por parte de la Contratante de los requisitos de contratación recogidos en la cláusula 1.4, en particular en el caso de que la Contratante cese su actividad o no utilice electricidad en el Punto de Suministro, deje de ser socia de SOM ENERGIA, SCCL, o de estar vinculada a alguna persona o entidad socia de SOM ENERGIA, SCCL.
- h) En caso de impago de las facturas emitidas transcurridos quince (15) días de la fecha de pago, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora previstos en la cláusula 7, y siempre en los plazos y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- i) En caso de rescisión del contrato de acceso a la red.

j) Cualquier otro caso previsto en este Contrato o en la legislación aplicable.

12.3 En caso de resolución del Contrato por alguna de las causas indicadas en la cláusula 12.2 la Contratante estará obligada a abonar el suministro hasta la fecha de baja del servicio, así como los intereses aplicables y los daños y perjuicios derivados de dicha circunstancia para SOM ENERGIA, SCCL, solo en el exclusivo caso de ser de aplicación estos últimos. Lo indicado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos b), c) y d), o cuando la normativa vigente en materia de protección de personas consumidoras y usuarias establezca lo contrario.

12.4 En caso de finalización por impago, SOM ENERGIA, SCCL, podrá exigir a la persona titular del Contrato la satisfacción de las deudas pendientes, siendo una medida transitoria la utilización del capital social aportado a SOM ENERGIA, SCCL, en los casos que sea socia. Si se produjera este caso, el capital social deberá ser reintegrado antes de quince (15) días desde su utilización. El Consejo Rector o, en su caso, el órgano a quien éste delegue de acuerdo con los estatutos y la legislación vigente, estudiará en cada caso y, si lo considera oportuno, aplicará el régimen de faltas y sanciones recogidas en los estatutos de SOM ENERGIA, SCCL.

13. RESPONSABILIDAD

13.1 Excepto en los casos de incumplimiento doloso, y sujeto a lo que en el caso establezca sobre esto de manera imperativa la normativa vigente en todo momento, ninguna de las partes será responsable ante la otra por daños indirectos o lucro cesante derivados del incumplimiento del presente Contrato. En ningún caso responderá SOM ENERGIA, SCCL, de los daños y perjuicios ocasionados a la Contratante o a terceras personas por motivo de acciones u omisiones de la propia Contratante o terceras personas que no sean directamente imputables a SOM ENERGIA, SCCL, de acuerdo con la legislación vigente. Se informa a estos efectos que las deficiencias en la calidad de la energía eléctrica y continuidad del servicio derivan siempre de actuaciones de la empresa titular de la red, empresa transportista y/o empresa distribuidora encargadas de la entrega de la energía eléctrica, y en ningún caso de la comercializadora, sin perjuicio del derecho a reclamar ante ésta.

13.2 Ninguna de las partes será considerada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, en la medida que dicho incumplimiento fuera consecuencia de un acto de fuerza mayor, especialmente en

caso de imposibilidad de hacer llegar electricidad al Punto de Suministro por causas ajenas a SOM ENERGIA SCCL. A efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor cualquier acto, circunstancia o causa que escape al control de cualquiera de las partes, incluso en el caso de que la parte afectada haya actuado con la debida diligencia, sea imprevisible, o siendo previsible, inevitable, irresistible o independiente a la voluntad de las partes, incluyendo expresamente de mutuo acuerdo: (i) las situaciones de inestabilidad crítica del sistema eléctrico o de las redes de transporte y distribución (tales como, de forma enunciativa y no limitativa, las desconexiones puntuales o interrupciones decretadas por el operador del sistema para evitar un apagón generalizado, o cualquier otra medida de emergencia sistémica análoga); y (ii) los ciberataques masivos sufridos por SOM ENERGIA, SCCL, o por infraestructuras críticas de las que dependa el servicio, siempre que dichos ataques superen los estándares, protocolos y medidas de seguridad exigidos por la normativa de la Unión Europea y la legislación española aplicable.

13.3 La parte que se viera afectada por la Fuerza Mayor lo notificará inmediatamente a la otra, describiendo detalladamente el acto de Fuerza Mayor alegado y el tiempo previsto de duración. El cumplimiento de las obligaciones contractuales se suspenderá mientras dure la Fuerza Mayor. Una vez finalizada la Fuerza Mayor, las partes acordarán el período de tiempo y las medidas apropiadas para continuar con el desarrollo del Contrato. En el supuesto que la Fuerza Mayor durara más de tres meses, cualquiera de las dos partes podrá resolver el Contrato.

13.4 La Contratante responderá de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo, y de hacer un uso adecuado de los mismos.

14. CALIDAD

14.1 Los estándares de calidad del suministro objeto del presente Contrato serán los que se establezcan en la regulación vigente en cada momento, si bien la continuidad y calidad de la energía suministrada es responsabilidad última de la empresa distribuidora propietaria de la red a la que se conecta el Punto de Suministro. SOM ENERGIA, SCCL, defenderá los intereses de la Contratante ante la empresa distribuidora.

14.2 En caso de incumplimiento de la calidad del suministro por parte de la empresa distribuidora, y cuando corresponda según la normativa aplicable, SOM ENERGIA, SCCL, tramitará frente a ella los descuentos, bonificaciones y/o indemnizaciones que pudieran corresponder a la Contratante por incidencias en la red según la regulación aplicable. A estos efectos, las partes acuerdan expresamente que la presente estipulación constituye el “acuerdo de compensación y reembolso” del Contrato a los efectos del contenido mínimo exigible del presente Contrato.

14.3 Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable al sector eléctrico, la Contratante manifiesta conocer que la empresa distribuidora es la responsable del mantenimiento de la red a la que se conecta el Punto de Suministro, así como de la calidad y continuidad del suministro. SOM ENERGIA, SCCL, no será en ningún caso responsable de los daños que pudiera sufrir la Contratante como consecuencia de la falta de continuidad, interrupciones, baja calidad del suministro, incluyendo a título enunciativo y no limitativo cortes de suministro, sobretensiones o bajadas de tensión e incidencias similares. No obstante, dicha limitación no afectará a; (i) el derecho de la Contratante a percibir los descuentos, compensaciones, bonificaciones o indemnizaciones que correspondan conforme a la normativa por incumplimientos de calidad, y (ii) a la obligación de SOM ENERGIA, SCCL, de colaborar en la tramitación y en la facilitación de información en los términos establecidos en el presente Contrato.

14.4 A efectos de facilitar la efectividad de los acuerdos de compensación y reembolso anteriores, SOM ENERGIA, SCCL, facilitará a la Contratante, cuando esta lo solicite y en la medida en que disponga de la información, la identidad y la dirección de la empresa distribuidora correspondiente al Punto de Suministro, así como la información técnica necesaria o disponible para sustentar la reclamación por calidad o continuidad (incluyendo, en su caso, referencias de incidencias, periodos afectados y cualesquiera datos relevantes para su tramitación), todo ello sin perjuicio de las obligaciones de la empresa distribuidora y de los derechos de la Contratante en relación con su suministro y con la continuidad y calidad del servicio.

Las quejas, reclamaciones o incidencias relativas a: (i) la calidad del suministro y/o (ii) las compensaciones, descuentos o reembolsos derivados de incumplimientos de calidad deberán formularse en primer término ante SOM ENERGIA, SCCL, a través de los canales de atención previstos en el presente contrato,

garantizándose que la Contratante disponga de constancia de la reclamación, de un número de referencia y de acceso a información sobre su estado. SOM ENERGIA, SCCL, trasladará dichas reclamaciones o incidencias a la empresa distribuidora y dará respuesta dentro de los plazos legalmente establecidos. En caso de que, transcurridos dichos plazos, la Contratante no hubiera obtenido una respuesta satisfactoria, SOM ENERGIA, SCCL, le informará de las vías de reclamación y procedimientos de resolución de conflictos en materia de consumidores de energía eléctrica previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que pudieran corresponder.

15. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

15.1 Se informa a la Contratante que el responsable de los datos personales facilitados en el marco del presente Contrato de Suministro es SOM ENERGIA SCCL, quien los empleará únicamente para atender su solicitud de contratación de suministro de energía eléctrica (y otros servicios contratados) y envío de comunicaciones sobre sus productos y servicios. La legitimación para dicho tratamiento deriva de la ejecución del presente Contrato, así como del consentimiento que la Contratante expresa al suscribir el mismo.

15.2 En el marco de la ejecución del suministro contratado está prevista la cesión de datos, procedentes de la propia persona interesada, a terceras empresas cuando sea necesario para la prestación de los servicios contratados, tal como, por ejemplo, asesorías fiscales y contables, bancos y cajas, administración tributaria u otras administraciones públicas, empresas distribuidoras, empresas de recobro de impagados, registros de morosidad y terceros países.

15.3 Así mismo, los datos de la Contratante podrán ser tratados con fines estadísticos, de elaboración de estudios de consumo, planificación o análisis agregado, con el objetivo de mejorar nuestros servicios de suministro. Igualmente, los resultados de estos análisis y/o estudios podrán ser compartidos con terceros (como por ejemplo ingenierías, universidades u otras entidades colaboradoras) para hacer estudios de consumo por zonas geográficas, siempre de forma anonimizada, de tal forma que no sea posible la identificación individual de la Consumidora.

15.4 La Contratante tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional que figura en la Política de Privacidad de SOM ENERGIA, SCCL, disponible en su página en

Internet www.somenergia.coop y que puede ejercer los derechos o encontrar la información adicional dirigiéndose a la dirección de SOM ENERGIA, SCCL, conforme a lo indicado en la cláusula 16.

16. NOTIFICACIONES Y RECLAMACIONES

16.1 La Contratante designa a efectos de notificaciones las direcciones de correo electrónico y postal indicada por ella en el momento de la contratación y recogidas en las Condiciones Particulares, obligándose a comunicar a SOM ENERGIA, SCCL, cualquier modificación de las mismas que se produzca.

16.2 Las partes acuerdan que la notificación de las facturas, así como las comunicaciones de carácter informativo general o de gestión ordinaria del suministro, podrán remitirse preferentemente por correo electrónico a la dirección recogida en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de facturación, protección de consumidores y validez de las notificaciones que exijan un medio distinto o acreditable. La Contratante será responsable del correcto mantenimiento de dicha dirección de correo electrónico y de su capacidad operativa.

16.3 La Contratante podrá contactar y, en su caso, formular reclamaciones a SOM ENERGIA, SCCL, por todos los canales de comunicación establecidos para ello y permanentemente actualizados en su web corporativa (www.somenergia.coop), en particular:

- Por correo electrónico dirigido a la info@somenergia.coop
- Por correo postal dirigido a la dirección: C/ Riu Güell, 68, 17005 - Girona
- Vía formulario electrónico: www.somenergia.coop/es/contacto
- Por teléfono al número gratuito 900.103.605 o bien al 972.183.386.

16.4 SOM ENERGIA, SCCL, presta sus servicios de lunes a viernes en horario laboral (de 9 a 16 horas, salvo festivos nacionales y autonómicos de Cataluña). Dentro de dicho horario, la atención telefónica está disponible de 9 a 14 horas.

17. CÓDIGO ÉTICO Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

17.1 SOM ENERGIA SCCL cuenta con un Código Ético en el que se incluyen nuestros valores y nuestra tolerancia cero hacia la corrupción y que es accesible en nuestra página en Internet

(www.somenergia.coop/es/cooperativa/transparencia);

asimismo, tenemos implantado un modelo de prevención de delitos adaptado a nuestra realidad, bajo control y supervisión de nuestro Comité de Ética, que es base del fomento de la cultura ética y de integridad de la cooperativa. Dicho Código incluye los mecanismos que la Contratante tiene a su disposición para poner en conocimiento de SOM ENERGIA SCCL cualquier incumplimiento del mismo, así como cualquier conducta inadecuada o infractora de leyes o reglamentos.

17.2 SOM ENERGIA espera de nuestros proveedores y terceros con los que contratamos el compromiso y cumplimiento de los estándares de comportamiento fijados en su Código Ético; en especial, esperamos un compromiso de tolerancia cero hacia el delito y, en particular, hacia cualquier forma de corrupción.

18. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

18.1 La Contratante, mediante la validación del Contrato, manifiesta que ha sido informada de los procedimientos de resolución de conflictos en materia de personas consumidoras de energía eléctrica, previstos en la normativa vigente. En concreto, manifiesta que conoce la posibilidad de acudir a los procedimientos extrajudiciales previstos en la normativa aplicable. Así mismo, según prevé el derecho europeo, se informa de la existencia de la plataforma de revisión de litigios en línea de la Comisión Europea, accesible en el siguiente enlace:

https://consumer-redress.ec.europa.eu/index_es.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente que le es de aplicación, las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el Contrato de Suministro, o con las facturaciones derivadas de este podrán ser resueltas administrativamente por el órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma en cuyo territorio se efectúe el suministro.

Además, cuando la Contratante tenga la condición de consumidor o usuario según la normativa aplicable, para aquellas controversias sobre las que SOM ENERGIA, SCCL, tenga poder de disposición, las podrá someter a la Oficina municipal de

atención al consumidor de su localidad o al Sistema Arbitral de Consumo, al que SOM ENERGIA, SCCL, está adherida.

(<https://www.consumo.gob.es/es/consumo/sistema-arbitral-consumo>).

Según lo previsto en la Ley 60/2003 de Arbitraje, el Real Decreto Legislativo 1/2007,-el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio y demás normativa de aplicación, no podrán ser objeto de arbitraje de consumo: (i) las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva; (ii) aquellas en que las partes no tengan poder de disposición; (iii) cuestiones en las que, según la legislación vigente, deba intervenir el Ministerio Fiscal; o (iv) cuando concurra intoxicación, lesión, muerte o existan indicios racionales de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivada de ellos, o (v) las controversias que se refieran a servicios públicos de interés general, no económicos o prestacionales, facilitados por las administraciones públicas.

18.2 El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a la legislación española que resulte aplicable y, en su caso, a la normativa catalana de derecho civil, consumo y demás disposiciones imperativas que correspondan por razón de la materia, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas de orden público que resulten procedentes.

18.3 Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula en relación con otras vías de resolución de posibles conflictos que se generen en relación con el presente Contrato, los mismos se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que resulten competentes conforme a las normas imperativas aplicables. En defecto de fuero imperativo, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Girona.

19. CONTRATO COMPLETO

19.1 Estas Condiciones Generales, junto con las Condiciones Particulares, constituyen la integridad de los pactos existentes entre las partes en relación con el suministro de energía en el Punto de Suministro, sustituyendo todo otro pacto o acuerdos existentes entre las partes con anterioridad a la celebración. Las mismas han sido formalizadas a través de los medios de contratación previstos en la cláusula 3.1 y puestas a disposición de la Contratante mediante el envío a la dirección electrónica indicada por ella.

19.2 La declaración de cualquiera de estas Condiciones Generales como inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia de las restantes, que continuarán siendo

vinculantes para las partes, que se comprometen en dicho caso a sustituir la cláusula afectada por otra válida de efecto equivalente según principios de buena fe y equilibrio de contraprestaciones. La renuncia por cualquiera de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Generales aquí estipuladas, no implicará una renuncia de carácter general ni creará un derecho adquirido para la otra parte.